

88-D-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas veinticinco minutos del doce de mayo de dos mil dieciséis.

Analizado la denuncia presentada contra los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador y la señora Morena de Saade delegada de la Defensoría de Derechos Universitarios, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y sancionar a los responsables de las mismas.

Con este mecanismo se pretende combatir y erradicar todas aquellas prácticas que atentan contra la debida gestión de los asuntos públicos y que, eventualmente, pueden constituir actos de corrupción.

Es así como el legislador, consciente de la importancia que el desempeño ético de la función pública reviste en un Estado de Derecho, estableció un catálogo de deberes para los servidores estatales y las personas que manejan o administran bienes y fondos públicos, así como una lista de conductas que les están categóricamente prohibidas.

De esta forma, la labor encomendada a este Tribunal refuerza los compromisos adquiridos por el Estado con la ratificación de las Convenciones Interamericana y de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Empero la competencia objetiva conferida a este Tribunal se circunscribe a verificar posibles transgresiones a los deberes o prohibiciones antes referidos.

Es por esa razón que el artículo 81 letra b) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado no constituya transgresión a las prohibiciones o deberes éticos.

II. En el caso particular, verificados los requisitos de forma de la denuncia, se advierte que el veintitrés de septiembre de dos mil quince la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador habría realizado elecciones para los nuevos integrantes de la Junta Directiva de dicha facultad, pero que aproximadamente ochenta y cuatro estudiantes no pudieron votar, entre ellos el denunciante, por no aparecer en el padrón electoral.

Por lo anterior, solicita que se imponga una multa de cien mil dólares (US\$100,00.00) a los miembros de la Junta Directiva por daños de carácter moral, y que se entregue veinticinco mil dólares (US\$25,000.00) de parte de dicha Junta Directiva, y veinticinco dólares (US\$25.00) de parte de la Defensoría de Derechos Universitarios, a favor de la asociación *****; y se destituya a la señora Morena de Saade, delegada de dicha Defensoría.

Al respecto, los hechos denunciados no se perfilan como posibles transgresiones a los deberes y prohibiciones éticos contenidas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; y, en consecuencia, no están sujetos a la competencia de este Tribunal.

En efecto, la denuncia se refiere a la inconformidad del señor ***** con las elecciones realizadas por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, así como la falta de colaboración de parte de la delegada de la Defensoría de Derechos Universitarios ante dicha situación; lo cual aunque pudiese ser reprochable, resulta atípico en el presente caso.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 33 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**

a) *Declárese* improcedente la denuncia presentada por el señor ***** contra los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador y contra la señora Morena de Saade, delegada de la Defensoría de Derechos Universitarios.

b) *Tiénesse* por señalado para recibir notificaciones por parte del señor ***** el medio electrónico que consta a folio 1 del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.